



Junta Vecinal XXX
Sr. Presidente
XXX
(León)

Asunto: Cierre de local destinado a reuniones de juventud / Resolución

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1458/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el cierre del local utilizado por los jóvenes de la localidad para reunirse, ubicado en la XXX.

La persona reclamante manifestaba que la Junta Vecinal había llevado a cabo una obra en ese local durante la cual no habían podido utilizarlo, siendo informados que una vez concluida podrían continuar su uso como hasta el momento. Finalizada la obra, se había exigido que firmaran un documento y asumieran la responsabilidad de todo lo que sucedía en el local, estando disconformes porque a ese espacio tienen acceso otras personas.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información de la Junta Vecinal sobre la cuestión planteada.

El informe remitido señala que se trata de un portal de acceso al edificio destinado a centro social, que generalmente permanece cerrado, aunque su apertura se realiza a petición de cualquier vecino. Expone que la llave la tenían dos jóvenes de la localidad y sus amigos de fuera, que llegaron a utilizarlo de forma exclusiva.

Después de la reforma, las condiciones que se exige a los jóvenes para usarlo son las mismas que al resto de los vecinos: pedir la llave para realizar sus reuniones y devolverla al finalizarlas, no fumar ni consumir bebidas alcohólicas, responsabilizarse de los desperfectos que ocasionen, añade que tampoco se estima adecuado su utilización en horario nocturno para garantizar el descanso.

Continúa el informe señalando que la Entidad no ha aprobado ningún reglamento de uso de los locales.



Teniendo en cuenta que el edificio pertenece a la Entidad Local Menor y que se trata un bien de dominio público con un uso cultural, hemos de reconocer que la Entidad puede decidir la forma de gestión de ese bien, puesto que tiene atribuida legalmente la competencia para administrar su patrimonio -artículo 50.1 a) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León-, y reconocida su potestad de autoorganización -artículo 51.1 a) de la Ley 1/1998-.

No puede exigirse a la Entidad local que atribuya a los jóvenes su uso exclusivo, pues el bien no está afecto a ese destino específico, siendo conforme a derecho que pueda ser objeto de un uso común especial previa autorización.

El artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Por eso, lo más adecuado será que el procedimiento administrativo se inicie por una solicitud que el interesado habrá de formalizar por escrito y también por escrito debería ser resuelta, concediendo la autorización o denegándola de forma motivada, aplicando las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la finalidad de facilitar la tramitación, se podrían elaborar unos sencillos formularios que los interesados pudieran utilizar para formular la solicitud, indicando los documentos que deberían adjuntar. La resolución de la Alcaldía también podría ajustarse a un modelo, a la que habría que añadir la motivación y las cuestiones referidas a la duración y demás condiciones a las que sujeta la utilización del espacio.

De la información facilitada por la Junta Vecinal se deduce que han existido algunas diferencias con algunos usuarios a la hora de interpretar los requisitos que han de cumplir las personas que pretenden el uso de ese espacio.

Por esa razón estimamos aconsejable que esa Entidad local apruebe un reglamento que discipline la utilización de los locales de su titularidad. Reglamento podría establecer una regulación pormenorizada de la utilización de las instalaciones, de esa forma se podrían distinguir los usos puntuales -para un evento concreto y esporádico- de los temporales o por tiempo determinado para desarrollar una actividad cultural o de ocio, en horario determinado, durante varios días o semanas.

Podrían regularse también las condiciones para obtener la autorización, establecer una antelación mínima para presentar la solicitud y regular un sencillo procedimiento para resolverla, con determinación del plazo para emitir la resolución.



También se estima conveniente que se establecieran con detalle las obligaciones de los usuarios para garantizar el buen uso de las instalaciones; es decir, respetar los horarios de utilización que se fijaran, cuidar del local y del mobiliario existente, poner en conocimiento de la Entidad local cualquier deficiencia o deterioro, responsabilizarse de los daños causados en el local o en los enseres existentes; realizar la limpieza después de cada uso, no causar molestias ni perturbar la tranquilidad de la zona durante su utilización.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Recordar que la utilización de los bienes de dominio público de la Entidad Local Menor que puedan ser objeto de un uso común especial normal está sujeta a autorización, por lo que la resolución que pueda autorizar ese uso debe formalizarse por escrito previa solicitud del interesado.

SEGUNDA: Sugerir a esa Junta Vecinal que valore la posibilidad de elaborar y aprobar un reglamento de uso de instalaciones y locales públicos de su titularidad que establezca las condiciones a las que ha de someter su utilización y los derechos y deberes de los usuarios, en la línea de lo señalado en el cuerpo de esta Resolución u otras que se consideren oportunas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López